



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional  
Secretaría Reclamos de Segunda Instancia

Reg.: 30215 - 16.05.2012  
R-137 -17.05.2012 - Clasificación

**RESOLUCIÓN N° 572**

Reclamo N° 646, de 16.01.2012, de  
Aduana Valparaíso  
Cargo N° 503276, de 17.11.2011  
DIN N° 1410065575-7, de 28.10.2011  
Resolución de Primera Instancia N° 73,  
de 26.04.2012  
Fecha de Notificación:30.04.2012

**Valparaíso, 17 OCT. 2012**

**Vistos:**

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario N° 500/7104, de fecha 16.05.2012, de Aduana de Valparaíso.

**Teniendo Presente:**

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

**Se Resuelve:**

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese

  
**Secretario**

AAL/JLVP/MCD.  
22.05.2012



**Juez Director Nacional**



Plaza Sotomayor N° 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2134555



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Regional Aduana Valparaíso  
Departamento Técnicas Aduaneras  
Unidad de Controversias

**RECLAMO N° 646/2012**

**RESOLUCIÓN N°** 73/

26 ABR. 2012

**VALPARAÍSO,**

**VISTOS:** El formulario de Reclamación N° 646 de 16.01.2012 interpuesto por el despachador de aduanas señor Humberto Escobar R., por cuenta de ISTRIA S.A. Rut N° 99.581.800-0 mediante el cual impugna el Cargo N° 503276/17.11.2011, viene en presentar reclamo conforme artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, por denegación de aplicación del AAPCCH-UE a mercancías amparadas por D.I. N° 1410065575-7/28.10.2011.

**CONSIDERANDO:**

**1.- QUE** mediante DIN N° 1410065575-7, de fecha 28.10.2011, se solicitó a despacho un total de cuatro (4) máquinas para trabajar los metales, usadas, con un valor total de US\$ 23.293,12 CIF bajo régimen de importación AAPCCH-UE.

**2.- QUE** por Cargo N° 503.276 de fecha 17.11.2011, se deniega preferencia arancelaria por cuanto la Declaración de Origen en Factura N° 162/71, registra como Código exportador desconocido (N° 6217206), debiendo tener formato tipo DE/1234/EA/5678 establecido por las partes.- Ant., TLC CHILE UE ANEXO III TIT. V y Apéndice IV Of. Circ. N° 10 del 14.01.2003 Depto. Acuerdo Internacionales Dirección Nacional de Aduana. Res. 2ª. Instancia N° 148/2005 D.N.A.

**3.- QUE** el despachador aduce en su presentación que:

- Que la apreciación del Fiscalizador es demasiado genérica e imprecisa. Su interpretación excede el texto de las normas invocadas, en especial las de carácter interno.
- Que conforme lo señalado en el artículo 4.16 numeral 1, el tratado estima que constituye una excepción negar el derecho a las preferencias arancelarias pactadas y que ello sólo es posible si se poseen antecedentes que permitan objetivamente dudar del origen invocado, lo que no ocurre en este caso, ya que las objeciones son solo formales, pero no apuntan a impugnar el origen declarado por el importador.
- Que la aplicación de un tratado válidamente suscrito por Chile no puede quedar sujeto a decisiones administrativas del Servicio.

**4.- QUE** a fojas 9, se adjunta fotocopia legalizada de Factura N° 162/23.09.2011 de firma exportadora Sergio Muñoz Pramps Importe & Exporte de Alemania, que ampara las mercancías objeto de este reclamo, la cual en su parte inferior, señala la siguiente leyenda: "El exportador de los productos a los que se refiere el documento (autorización aduanera o de la autoridad gubernamental competente N° 6217206), declara que, salvo indicación en sentido contrario, estos productos gozan de un origen preferencial Alemania"



Plaza Wheelwright 144  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200759  
Fax (32) 2285763



**5.- QUE** mediante Oficio Ordinario N° 183, de fecha 01.02.2012, el fiscalizador informante señala lo siguiente:

- Que del análisis de los antecedentes de base se detecta que se transgredió el Anexo III, Art. 20 y 21 del AAPCCH-UE al no consignar el código de exportador autorizado establecido por las Partes, con lo cual la prueba de origen no es válida.

- El Art. 15 del Anexo III del Acuerdo, establece los requisitos generales para optar a la preferencia arancelaria previa presentación de las pruebas de origen, señalando explícitamente que estas pruebas corresponden:

"a) Un certificado de circulación de mercancías EUR.1, cuyo modelo figura en el Apéndice II; o b) en los casos contemplados en el párrafo 1 del artículo 20, una declaración, denominada en los sucesivos "**declaración en factura**", del exportador en una factura, una nota de entrega o cualquier otro documento comercial que describa los productos con detalle suficiente para que puedan ser identificados. El texto de dicha "declaración en factura" figura en el Apéndice IV".

- Que las notas al pié de página señalan: "Cuando la declaración en factura se efectúe por un exportador autorizado en el sentido de los dispuesto en el artículo 21 del presente anexo (III), deberá consignarse en este espacio el número de autorización del exportador autorizado. Cuando la declaración en factura no la efectúe un exportador autorizado deberán omitirse las palabras entre paréntesis o deberá dejarse el espacio en blanco. En este caso la declaración de origen en factura fue realizada por un exportador autorizado, dado el monto involucrado en la operación, por lo que se completa este campo de información con el N° 6217206, como correspondiente al código de exportador autorizado entregado por las autoridades gubernamentales competentes de la Comunidad Europea.

- Con fecha 18.08.2004 el Ministerio de Relaciones Exteriores emitió un Oficio Público N° 3547, en base a la Carta de Comisión Europea TAXUD/B/NAD(2004)11377 de fecha 14,07.2004 mediante el cual se remite el modelo de números para exportadores autorizados UE, el cual notifica la "Estructura de los exportadores autorizados aprobada por los Estados miembros de la Unión Europea. En este caso la estructura es a forma de ejemplo: DE/1234/EA/5678, por lo cual como se puede constatar el código registrado por el exportador en la Factura N° 162/11 no tiene ninguna relación la estructura autorizada y aprobada entre los países miembros de la UE.

- De acuerdo a lo anterior y a los antecedentes indicados, como el número registrado como código de exportador autorizado no cumple con lo acordado por las partes, esta declaración de origen en factura debe ser considerada inválida para acreditar origen de la mercancía, cuestión fundamental que no es considerada en la presentación del agente.

**6.- QUE** a fojas 19 y 20 por Resolución s/n y Oficio Ordinario N° 232 ambos de fecha 14.03.2012, se notificó la prescindencia de la causa a prueba en razón de no existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

**7.- QUE** la respuesta a la Causa a Prueba se presenta fuera de plazo tal como se indica a fojas 23 vuelta.





Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Regional Aduana Valparaíso  
Departamento Técnicas Aduaneras  
Unidad de Controversias

**8.- QUE** este Tribunal de primera instancia conforme análisis efectuado a los antecedentes adjuntos a este expediente y específicamente de los emanados del informe del fiscalizador informante a fojas 14 y 15, se desprende en virtud a lo dispuesto en el Oficio Público N° 3547, emitido en base a Carta de Comisión Europea TAXUD/B/4/NAD(2004) 11377 de fecha 14.07.2004, en que se estructuró el código a utilizar en casos en que hubiere un exportador autorizado, en factura comercial, se debe indicar un Código (Ejemplo: DE/1234/EA/5678) tal como se indica en el Apéndice IV de AAPCCH-UE, LO que no sucede en este caso que se indica como código el N° 6217206, por lo cual no cumpliendo esta Factura Comercial N° 162/11 con lo indicado, se determina confirmar el Cargo emitido.

**QUE** en consecuencia, y

**TENIENDO PRESENTE:** Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

### RESOLUCION

**1.- CONFIRMASE** el Cargo N° 503.276 de fecha 17.11.2011 de conformidad a lo expresado en los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia si no fuere apelado dentro del plazo.

**ANÓTESE Y NOTIFIQUESE.**

IVA/AAC/FOC/MNE/ACP

FRESIA DOMINGO CATALÁN  
SECRETARÍA TÉCNICA DE AFUROS  
ARBITRAL VALPARAÍSO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA  
Jueza Directora Regional  
Aduana de Valparaíso



Plaza Wheelwright 144  
Valparaíso/Chile  
Teléfono: (32) 2200759  
Fax: (32) 2285763